## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

REF .:

Precisa alcance de Depósito y Custodia de Valores en entidades Privadas regidas por la Ley Nº18.876, para entidades aseguradoras y reaseguradoras.

SANTIAGO, 14 JUN 2002

## OFICIO CIRCULAR Nº 106

## A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencias, mediante Oficio Circular N°3.989 de 12 de septiembre de 1995, comunicó el pronunciamiento contenido en Oficio N°3.926 de 6 de septiembre de 1995 acerca de la entrega y mantención de inversiones de entidades aseguradoras y reaseguradoras en entidades privadas de Depósito y Custodia de Valores, regidas por la Ley N°18.876.

Al respecto, esta Superintendencia para información, conocimiento y aplicación por parte de las entidades referidas, precisa que el Depósito y Custodia de Valores en entidades privadas regidas por la citada Ley, para efecto que puedan considerarse como Activos representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo debe efectuarse por la propia Compañía de Seguros y Reaseguros. Esto de tal forma que, de conformidad al artículo 5º de la Ley Nº18.876, en las relaciones entre la empresa depósito y la compañía depositante, ésta última sea la propietaria de los valores depositados.

En la eventualidad que el depositante sea una entidad distinta a la Compañía de Seguros y Reaseguros pertinente, dichos valores no cumplirán con lo dispuesto en el artículo 22 del DFL Nº251, no pudiendo ser considerados como representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo.

Saluda atentamente a Ud.,

ALVA<del>ro</del> Clarke de la cerda

SUPERINTENDENTE